

Por India: Purnendu Kumar Banerjee (firmado). 28 de enero de 1966.

Por el Sudán: Ahmed Mohamed Nur (firmado). 18 de febrero de 1966.

El presente Convenio entró en vigor el 31 de marzo de 1975, fecha del depósito del Instrumento de Ratificación, de acuerdo con el artículo IX, sección 6, párrafo (a) de dicho Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de julio de 1975.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE COMERCIO

17729 *DECRETO 1954/1975, de 17 de julio, por el que se modifica el texto arancelario de la subpartida 49.11-A (Estampas, grabados y láminas sobre papel...).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha Disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto arancelario de la subpartida cuarenta y nueve punto once-A.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
49.11-A	Estampas, grabados y láminas sobre papel cartón o materias plásticas, destinados a la inclusión, durante la encuadernación, en artículos del capítulo 49	Libre

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
JOSE LUIS CERON AYUSO

17730 *DECRETO 1955/1975, de 17 de julio, por el que se modifica la posición arancelaria 15.07-C-2 (Aceite de ricino).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha Disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la posición arancelaria quince punto cero siete-C-dos.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados: C.—Los demás, incluidos los secantes: 2. De ricino	Libre

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
JOSE LUIS CERON AYUSO

17731 *DECRETO 1956/1975, de 24 de julio, por el que se amplía la lista apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las partidas arancelarias 84.17-G, 84.17-I, 84.17-J-2, 84.19-D, 84.22-I, 84.31-B-1, 84.33-L, 84.35-C-3, 84.45-C-5, 84.45-C-6, 84.45-C-10, 84.45-C-11, 84.45-C-14, 84.45-C-16, 84.56-E, 84.59-K, 85.01-A-2-b, 85.01-C-3, 85.11-A-2-c, 85.11-B-1-b, 85.11-B-2, 85.19-B, 87.07-A-2, 90.20-A-2 y 90.28-C-7; se proroga la inclusión en dicha lista de los referentes a las PP. AA. 84.18-D-1-d, 84.40-F, 84.45-C-6, 84.45-C-10, 84.45-C-14, 84.45-C-16, 84.59-K, 87.07-A-2 y 90.28-C-7; se excluyen de la citada Lista-apéndice bienes de equipo de las PP. AA. 84.22-G-4, 84.22-I y 84.45-C-16, y se modifica la descripción de los pertenecientes a las PP. AA. 84.16-A, 84.17-G, 84.18-D-1-d, 84.21-A-3, 84.45-C-16, 84.59-K y 85.01-C.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel, en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión. Asimismo, está prevista la exclusión de bienes de equipo de la lista-apéndice cuando las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la lista-apéndice del Arancel de Aduanas y prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de